

Suma: Petición

AL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL).-

Wilson Flores Bertazzi, C.I. n° 3.898.273, y Daniel Cairus Bertón C.I. n° 3.465.612 en representación del CENTRO INTEGRAL DEL PERSONAL DE ANTEL (CIPA) , con domicilio en Panamá n° 1125, al Directorio de ANTEL se presenta y Dice:

Que viene a ejercer el derecho de petición (art. 30 de la Constitución de la República), con referencia a la Resolución n° 1198/08 del 20 de agosto de 2008, en base a las siguientes consideraciones:

1.- Que dicha Resolución crea una Comisión de Negociación del Convenio Colectivo con el Sindicato Único de Telecomunicaciones (SUTEL). Se adjunta a fs. 4.

2.- El Directorio de ANTEL, por carta de fecha 18 de noviembre del 2008 que figura en la intranet, invitó a SUTEL a acordar el contenido del convenio colectivo a la mayor brevedad posible y solicitar de manera inmediata el aval de OPP y MEF para la firma del referido convenio. Se adjunta a fs. 5.

3.- Dicha carta propone la cogestión – tantas veces negada - de SUTEL en ANTEL. En ella ese Directorio ofrece un cargo en el RPE y la implementación conjunta de la reestructura escalafonaria de todos los grupos

ocupacionales a cambio de la firma de un convenio colectivo y el levantamiento de la declaración de conflicto.

4.- Ha circulado el borrador del “Acuerdo ANTEL-SUTEL” en cuya versión corregida figura la Versión ANTEL, que en su CAPITULO 1 – AMBITO DE APLICACIÓN indica que el convenio “...se aplicará a todos los funcionarios ... sin diferenciarlos por el tipo de cargo con el que se desempeñe.” Se adjunta a fs. 6 a 13.

5.- Los ESTATUTOS de SUTEL establecen en forma contundente, y como no podría ser de otra manera al tratarse de un Sindicato, que “ *como entidad gremial de los funcionarios de ANTEL, su preocupación fundamental será la **de defender el sueldo, salario y las condiciones de trabajo de los mismos** ...*”. Negrita nuestra. Se adjunta a fojas 14.

6.- SUTEL, por acciones de su actual directiva, no cumple con sus estatutos en lo que refiere a la defensa de los funcionarios de los grupos ocupacionales 1 y 2..

7.- SUTEL, por el contrario, **ataca en forma permanente a los grupos mencionados**, situación que indudablemente tiene que ser de conocimiento del Directorio de ANTEL. A fs. 15 a 21 se adjuntan algunos ejemplos de la agresión mencionada.

8.- Por lo anterior, SUTEL no podrá representar en una negociación colectiva a los funcionarios que ataca, y si por malas, injustas o incorrectas aplicaciones así lo hiciera, estos funcionarios deberán ser amparados por el Estado.

9.- Directorios anteriores, con buen criterio, en su rol de empleador pero también de Estado, firmaron acuerdos en los que en el ámbito personal de aplicación se exceptuó especialmente el personal de dirección de la empresa. A manera de ejemplo se adjunta a fs. 22 un extracto del Acuerdo ANTEL-SUTEL del 31 de octubre de 2003, el que figura en la intranet y es de aplicación actual.

10.- Existen algunas leyes y variada normativa internacional que hace clara referencia a la aplicación diferencial a categorías de trabajadores tales como: cargos de dirección; gerentes; empleados de alto nivel; personal superior y de dirección, etc. A fs. 23 a 24 se adjunta un extracto de algunas de ellas.

11.- En particular la Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, 973, establece:

*“ 973. En un caso en que el gobierno, atendiendo a las condiciones nacionales, había limitado el derecho de entablar negociaciones colectivas a las dos centrales obreras nacionales de ámbito general, el Comité estimó que ello no debiera ser óbice para que el sindicato que representa a la mayoría de los trabajadores **de determinada categoría** defienda los intereses de sus afiliados.*”.

Negrita nuestra.

12.- No puede escapar al buen criterio del Directorio, que nuestra pretensión de evitar que SUTEL, quién ataca a los trabajadores de los grupos ocupacionales 1 y 2, lo represente en la negociación colectiva, es legítima.

Por todo lo expuesto al Directorio Pide:

1.- Que se tenga por presentado por constituido domicilio y por efectuada la petición que se formula en el cuerpo de este escrito.

2.- Que en definitiva, no se incluya a los funcionarios de los grupos ocupacionales 1 y 2 en el AMBITO DE APLICACIÓN del Acuerdo ANTEL-SUTEL en base a lo señalado en el cuerpo de este escrito, teniendo especialmente en cuenta que:

- se trata de un gremio que no cumple sus estatutos, atacando a muchos de los funcionarios de ANTEL,
- existen antecedentes en ANTEL del uso del criterio solicitado,
- existe normativa de la OIT referente a aplicación diferencial por categorías de trabajadores,

3.- Que en caso de llegar a un acuerdo en ese Directorio se realice la consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o a quienes a su criterio corresponda